

Res. No. 681, que aprueba el Convenio de Préstamo No. 2104-DO y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

G. O. No. 9592, del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 681

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Préstamo No. 2104-DO y sus anexos, suscrito en fecha 14 de abril de 1982, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual esta última institución bancaria conviene en prestar a nuestro país en los plazos y condiciones estipulados en el acuerdo anexo, una cantidad en diversas monedas equivalentes a Veinticinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,400,000.00). Dichos recursos serán destinados a financiar un proyecto que tiene por finalidad desarrollar por etapas en los emplazamientos de Sabana Perdida y Haina, Distrito Nacional, comunidades integradas para albergar a alrededor de 8,000 familias de bajos ingresos, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda;

VISTO: El Convenio Suplementario (Convenio sobre el Proyecto), suscrito en fecha 14 de abril de 1982, entre el Instituto Nacional de la Vivienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual se trazan las pautas relacionadas con la ejecución por parte del Instituto Nacional de la Vivienda del Proyecto a ser financiado con los recursos provenientes del Préstamo precedentemente indicado;

R E S U E L V E :

ART. 1.- APROBAR el Convenio de Préstamo No. 2104-DO y sus anexos, suscrito en fecha 14 de abril de 1982, entre el Estado Dominicano, representado por su Representante Autorizado, señor Rafael Molina Morillo, y el Banco Internacional de Re-

construcción y Fomento, representado por su Vice-Presidente Regional para América Latina y el Caribe, señor Nicolás Ardito Barletta, por medio del cual esta última institución bancaria conviene en prestar a nuestro país en los plazos y condiciones estipulados en el acuerdo anexo, una cantidad en diversas monedas equivalentes a Veinticinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,400,000.00). Dichos recursos serán destinados a financiar un proyecto que tiene por finalidad desarrollar por etapas en los emplazamientos de Sabana Perdida y Haina, Distrito Nacional, comunidades integradas para albergar a alrededor de 8,000 familias de bajos ingresos, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda. Dicho préstamo será amortizado por nuestro país en veintiseis (26) cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva el 1.º de noviembre de 1986 y devengará intereses al tipo del once tres quinto por ciento (11-3/50/o) anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso, así como una comisión por compromiso a razón del tres cuarto por ciento (3/40/o) anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada y una comisión equivalente al uno y medio por ciento (1-1/20/o del monto del préstamo, que deberá pagarse a más tardar en la fecha de entrada en vigor del préstamo. Los intereses y demás cargos en torno al préstamo, así como las cuotas de amortización de la suma del principal, se pagarán todos los días 1.º de mayo y 1.º de noviembre de cada año.

ART. 2.— APROBAR el Convenio Suplementario (Convenio sobre el Proyecto), suscrito en fecha 14 de abril de 1982, entre el Instituto Nacional de la Vivienda, representado por su Representante Autorizada, señora Frida Aybar de Sanabia, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vice-Presidente Regional para América Latina y el Caribe, señor Nicolás Ardito Barletta, por medio del cual se trazan las pautas relacionadas con la ejecución por parte del Instituto Nacional de la Vivienda del Proyecto a ser financiado con los recursos provenientes del préstamo precedentemente indicado que copiado a la letra dice así:

LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS

Intérprete Judicial

Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente Juramentado para el ejercicio legal de mi cargo; CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 2104-DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de lotes y servicios)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fecha el 14 de abril de 1982.

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 14 de abril de 1982, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO: A) que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma que más adelante se establece;

(B) que el Proyecto será ejecutado por el Instituto Nacional de la Vivienda (en lo sucesivo denominado el INVI) con la asisten-

cia del Prestatario y, como parte de dicha asistencia, el Prestatario pondrá a disposición del INVI el monto del Préstamo en la forma que más adelante se establece, y

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, en otorgar el Préstamo al Prestatario en los plazos y condiciones que se estipulan más adelante y en un Convenio sobre el Proyecto de la misma fecha que el presente Convenio celebrado entre el Banco y el INVI;

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980 (en lo sucesivo denominadas las condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las condiciones Generales y en el preámbulo de este Convenio tienen los significados respectivos que en ellas constan y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Convenio sobre el Proyecto" significa el convenio celebrado entre el Banco y el INVI, de igual fecha que el presente, con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando, y dicha expresión incluye todos los anexos del Convenio sobre el Proyecto y todos los convenios suplementarios de este;

b) "Convenio de Préstamo Subsidiario" significa el convenio a celebrarse entre el Prestatario y el INVI de conformidad con la Sección 3.01 (b) de este Convenio, con las modificaciones que se le puedan introducir de cuando en cuando, y "Préstamo Subsidiario" significa el Préstamo estipulado en el mismo;

c) "Cuenta Especial" significa la cuenta que ha de abrirse de conformidad con la Sección 2.02 (c) de este Convenio;

d) "Cuenta del Proyecto" significa la cuenta que ha de abrirse de conformidad con la Sección 3.02 de este Convenio;

e) "Peso" y "RD\$" significan la moneda del Prestatario;

f) "Ley No. 5892" significa la Ley No. 5892 del Prestatario de fecha 10 de mayo de 1962, en virtud de la cual se creó el INVI, con las modificaciones que se le introdujeran de cuando en cuando;

g) "Beneficiarios" significa los prestatarios de los préstamos hechos por el INVI, seleccionados entre familias cuyos ingresos fluctúen entre el equivalente de aproximadamente RD\$100 y RD\$400;

h) "Banco de Reservas" significa el Banco de Reservas del Prestatario establecido mediante la Ley Organica No. 6133 de fecha 17 de diciembre de 1962, y

i) "Anticipo para la Preparación del Proyecto" significa el anticipo para la preparación del Proyecto otorgado por el Banco al Prestatario de conformidad con un intercambio de cartas de fecha 11 de enero de 1980 y 5 de febrero de 1980 entre el Prestatario y el Banco.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Con-

venio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a veinticinco millones cuatrocientos mil dólares (\$25,400,000.00).

Sección 2.02. (a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que se introdujeran de cuando en cuando en dicho Anexo por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos por el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

b) Con prontitud después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará a la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo la cantidad requerida para reembolsar el monto del principal del Anticipo para la Preparación del Proyecto retirado y pendiente de pago a dicha fecha y para pagar todos los cargos no pagados sobre el mismo. El saldo no retirado de la cantidad autorizada del Anticipo para la Preparación del Proyecto quedará cancelada tan pronto ocurra lo anterior.

c) El Prestatario, a los fines del Proyecto, establecerá y mantendrá una Cuenta Especial en dólares en el Banco Central de la Republica Dominicana (en lo sucesivo denominado el Banco Central), en plazos y condiciones satisfactorios para el Banco.

d) Con prontitud después de la fecha de Entrada en Vigor y al recibirse una solicitud de retiro de fondos del Prestatario, el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario y depositará en la Cuenta Especial el importe del Préstamo asignado a la Categoría (4) del cuadro que aparece en el párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio. En lo sucesivo, a solicitud del Prestatario, el Banco retirará asimismo en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades adicionales que se requieran para reembolsar al Prestatario los pagos efectuados con fondos de la Cuenta Espe-

g) Si el Banco hubiere determinado que cualquiera de los pagos con cargo a la Cuenta Especial: (i) se ha hecho por una cantidad o por concepto de gastos que no reunían los requisitos para su financiamiento con fondos de la Cuenta del Préstamo en virtud de este Convenio, o (ii) no se ha justificado por la prueba proporcionada de conformidad con el párrafo (f) de esta Sección, el Prestatario, con prontitud después de recibir notificación del Banco y, a menos que el Banco determine otra cosa, con antelación a cualquier depósito adicional del Banco en la Cuenta Especial, depositará en la Cuenta Especial una cantidad igual al monto de dicho pago o la porción del mismo que no reúna los requisitos o que no se haya justificado.

h) No obstante las disposiciones del párrafo (d) de esta Sección, el Prestatario no solicitará depósito adicional alguno en la Cuenta Especial cuando el Banco hubiere determinado que todos los retiros de fondos adicionales de la Cuenta del Préstamo pueden hacerlos directamente el Prestatario de la Cuenta del Préstamo en virtud del párrafo (a) de esta Sección o, si ocurriere antes, cuando la cantidad total retirada de la Cuenta del Préstamo en virtud de las Categorías (1) y (2) del párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio más la cantidad de cualquier acuerdo condicionado de reembolso efectuado por el Banco y de cualquier compromiso especial asumido por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, hubiere alcanzado el equivalente de \$14,800,000. Los retiros de la Cuenta del Préstamo de la cantidad restante del Préstamo se atenderán a los procedimientos en que convengan el Prestatario y el Banco y se efectuarán solamente en la medida que sea aceptable para el Banco la prueba proporcionada en respaldo de las solicitudes para dichos retiros de que los pagos efectuados por el Prestatario con fondos de la Cuenta Especial y del importe del Préstamo se hicieron por concepto del costo razonable de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo de conformidad con este Convenio.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, los contratos para la adquisición de bienes o para la ejecución de obras civiles necesarios para el Proyecto y que hayan de financiar-

se con el importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del Anexo al Convenio sobre el Proyecto.

Sección 2.04. La fecha del cierre será el 30 de junio de 1987 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al INVI de dicha fecha posterior.

Sección 2.05. A más tardar en la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario le pagará al Banco una comisión equivalente a uno y medio por ciento (1-1/2o/o) del monto del Préstamo. La comisión será pagadera en tal o tales monedas que el Banco especifique. En caso de que el Banco no hubiere recibido el pago total de la comisión a la Fecha de Entrada en Vigor, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo la suma necesaria para pagarse a sí mismo la totalidad de la comisión en la o las monedas especificadas a tales fines.

Sección 2.06. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos por ciento (3/4o/o) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada de cuando en cuando.

Sección 2.07. El Prestatario pagará intereses a una tasa de once tres quintos por ciento (11-3/5o/o) anual sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso de cuando en cuando.

Sección 2.08. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 1o. de mayo y 1o. de noviembre de cada año.

Sección 2.09. El Prestatario reembolsará el principal del préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.10. Se designa al INVI como representante del Prestatario a los fines de adoptar cualquier medida que sea necesaria o que se autorice adoptar en virtud de las disposiciones de la Sección 2.02 de este Convenio y del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. a) Sin que ello signifique limitación o restricción alguna de sus demás obligaciones en virtud de este Convenio de Préstamo, el Prestatario hará que el INVI ejecute el Proyecto y cumpla, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre el Proyecto, todas las obligaciones estipuladas en los mismos; adoptará y hará que se adopten todas las medidas, incluido el suministro de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que sean necesarios o apropiados para permitir que el INVI cumpla dichas obligaciones y no adoptara ni permitirá que se adopte medida alguna que pudiere impedir u obstaculizar dicho cumplimiento.

b) El Prestatario represtará los fondos del Préstamo al INVI en virtud de un convenio de préstamo subsidiario a celebrarse entre los mismos en plazos y condiciones previamente aprobados por el Banco, con inclusión, entre otras cosas: (i) del reembolso del Préstamo Subsidiario por el INVI al Prestatario con exclusión del importe del Préstamo Subsidiario utilizado para la construcción por el INVI de instalaciones comunitarias e infraestructura fuera del emplazamiento; (ii) del traspaso del importe del Préstamo Subsidiario al INVI al mismo tipo de interés y en las mismas condiciones de amortización que el Préstamo al Prestatario; y (iii) del financiamiento por el Prestatario de los intereses durante la construcción.

c) El Prestatario ejercitará sus derechos en virtud del Convenio de Préstamo Subsidiario de manera de proteger sus intereses y los del Banco y cumplir con los fines del Préstamo y, salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario no cederá, modificará o derogará el Convenio de Préstamo Subsidiario o cualquier disposición del mismo ni renunciará a ninguno de ellos.

Sección 3.02. El Prestatario:

a) Establecerá y mantendrá hasta la terminación del Proyecto, en el Banco de Reservas, en plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, una cuenta a fin de financiar la ejecución del Proyecto:

b) Depositará en la Cuenta del Proyecto una suma inicial equivalente a por lo menos \$1,700,000 para cubrir los gastos que deban efectuarse durante los primeros seis meses de la ejecución del Proyecto;

c) Repondrá los recursos de dicha cuenta según sea necesario para la ejecución oportuna y eficaz del Proyecto; y

d) Comenzando seis meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, mantendrá en todo momento en dicha cuenta no menos del equivalente en pesos de \$500,000.

Sección 3.03. El Prestatario participará en el examen a que se hace referencia en la Sección 2.10 (a) del Convenio sobre el Proyecto y adoptará todas las medidas necesarias para permitir al INVI llevar a cabo los cambios requeridos en los programas allí mencionados como consecuencia de dicho examen.

Sección 3.04. El Prestatario hará que la Corporación Dominicana de Electricidad y el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado celebren los acuerdos contractuales a que se hace referencia en la Sección 2.11 del Convenio sobre el Proyecto.

Sección 3.05. El Prestatario administrará y mantendrá las instalaciones del Proyecto a través de las entidades a que se hace referencia en la Sección 2.12 del Convenio sobre el Proyecto.

ARTICULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. (a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga priori-

dad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acree-

dor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; que entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

b) El compromiso precedente no se aplicará: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni (ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho prestatario o de sus subdivisiones, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta del Prestatario, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

Sección 4.02. El Prestatario: (a) dispondrá que la Cuenta Especial y la Cuenta del Proyecto correspondientes a cada ejercicio económico sean verificadas, de conformidad con adecuados principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco; (b) proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles y a más tardar cuatro meses después de concluido cada ejercicio: (i) copias certificadas de la Cuenta Especial y la Cuenta del Proyecto correspondientes al ejercicio de que se trate, verificadas en la forma indicada, y (ii) los informes de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y (c) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a dichas cuentas y a la verificación de las mismas que el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos como condiciones adicionales en relación con el párrafo (k) de dicha Sección:

a) Que INVI no hubiere cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio sobre el Proyecto;

b) Que hubiere surgido una situación extraordinaria, como resultado de sucesos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, que hiciere improbable que el INVI pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio sobre el Proyecto;

c) Que la Ley No. 5892, del Prestatario se hubiere modificado, suspendido, derogado o revocado o se hubiere renunciado a ella, de manera de afectar sustancial y adversamente la capacidad del INVI para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio sobre el Proyecto, y

d) Que el Prestatario o cualquier otra autoridad competente hubieren adoptado alguna medida para la disolución o supresión del INVI o para la suspensión de sus actividades.

Sección 5.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos adicionales con respecto al párrafo (h) de dicha Sección:

a) Que ocurriere el hecho especificado en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Convenio y continuare por un periodo de 60 días después que el Banco hubiere dado aviso sobre el mismo al Prestatario y al INVI, y

b) Que ocurriere algún hecho especificado en los párrafos (c) o (d) de la Sección 5.01 de este Convenio.

ARTICULO VI

Fecha de Entrada en Vigor; Terminación

Sección 6.01. A los efectos de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales se estipulan los siguientes hechos como condiciones adicionales para la entrada en vigor del Convenio de Préstamo, a saber:

(a) que se haya celebrado el Convenio de Préstamo Subsidiario en nombre del Prestatario y del INVI; y

(b) que se haya abierto la Cuenta del Proyecto y que el Prestatario haya depositado en ella el equivalente en pesos de \$1,700,000.

Sección 6.02. A los efectos de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales se estipulan los siguientes asuntos adicionales que deberán incluirse en el dictamen o dictámenes que han de proporcionarse al Banco, a saber:

a) que el Convenio sobre el Proyecto ha sido debidamente autorizado o ratificado por el INVI y constituye una obligación válida del INVI de conformidad con sus términos; y

b) Que el Convenio de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y el INVI y constituye una obligación válida del Prestatario y del INVI de conformidad con sus términos.

Sección 6.03. Se señala la fecha del 13 de julio de 1982 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. Salvo lo estipulado en la Sección 2.09 de este Convenio, se designa al Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Edificio para Oficinas Gubernamentales (Huacal)
Santo Domingo
República Dominicana

Telex:

SECTEC
3460140

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

440098 (ITT)
248423 (RCA)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Firmado: Rafael Molina Morillo
Representante Autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Firmado: Nicolás Ardito Barletta
Vice-Presidente Regional
para América Latina y el Caribe

ANEXO 1

Retiro del Importe del Préstamo

1.— El cuadro siguiente expresa las categorías de elementos a financiarse con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)</u>	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
(1) Materiales, mobiliario, equipo y obras civiles para:		
a) Las partes A, B (1) y C del Proyecto	9,350,000	) 100% de los gastos) en divisas y 70%) de los gastos en) moneda local
b) La Parte B (2) del Proyecto	6,600,000	)))
(2) Servicios de consultoría y de extensión	550,000	100% de los gastos en divisas y 65% de los gastos en moneda local
(3) Reembolso del Anticipo para la Preparación del Proyecto	500,000	Las sumas que se deban

<u>Categoría</u>	<u>Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)</u>	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
(4) Depósito inicial en la Cuenta Especial de conformidad con la Sección 2.02 (d) de este Convenio	1,000,000	
(5) Comisiones	400,000	Las sumas que se deban
(6) No asignada	7,000,000	
TOTAL	<u>25,400,000</u>	

2.- A los efectos de este Anexo:

a) La expresión "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Prestatario; y

b) La expresión "gastos en moneda local" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio.

3.- Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Prestatario, o en su territorio, sobre bienes o servicios o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos que graven algún elemento que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos entonces aplicables a dicho elemento, según sea necesario, a fin de obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

4.- No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a pagos hechos: (i) por gastos anteriores a la fecha de este Convenio, y (ii) gastos para la parte B (2) del Proyecto correspondientes a cada año después de 1982, antes de la aprobación por el Banco del programa anual de ejecución del proyecto para la construcción de unidades habitacionales.

5.- No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que los fondos del Préstamo asignados en un momento dado a cualquier categoría serán insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en ella, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia calcu-

lada, fondos del Préstamo que estuvieren entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y (ii) si tal reasignación no pudiese satisfacer plenamente la insuficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.

6.— Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de algún elemento incluido en cualquier categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiará con el importe del Préstamo ningún gasto por concepto de dicho elemento y el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estime representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

La finalidad del Proyecto es desarrollar por etapas en los emplazamientos de Sabana Perdida y Haina en Santo Domingo, según se ha planeado, comunidades integradas para albergar a alrededor de 8,000 familias de bajos ingresos.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

PARTE A: INFRAESTRUCTURA FUERA DEL EMPLAZAMIENTO.

1) Construcción, para el emplazamiento del Proyecto en Sabana Perdida, de cuatro pozos, una tubería de captación de agua, un tanque elevado de almacenamiento, un estanque de estabilización, una subcentral de energía eléctrica y una línea de transmisión.

2) Construcción, para el emplazamiento del Proyecto en Haina de tres pozos, una tubería de captación de agua, un tanque de agua a nivel del suelo, un estanque de estabilización, un sistema de recolección de aguas pluviales y una subcentral de energía eléctrica.

PARTE B: INFRAESTRUCTURA EN EL EMPLAZAMIENTO.

1) Preparación de unas 51.35 ha. de tierras para viviendas en Sabana Perdida, unas 34.75 ha. de tierras para viviendas en Haina, unas 3.15 ha. de tierras para uso comercial en Sabana Perdida y unas 1.25 ha. de tierras para uso comercial en Haina y suministro de la infraestructura necesaria para las mismas, como agua, redes de alcantarillado y electricidad, alumbrado público, caminos y drenajes.

2) Construcción de unidades habitacionales en lotes seleccionados para viviendas en Sabana Perdida y Haina.

3) Otorgamiento de préstamos a los beneficiarios para la adquisición de solares para viviendas y unidades habitacionales.

PARTE C: INSTALACIONES COMUNITARIAS.

1) Construcción y equipamiento de instalaciones comunitarias en Sabana Perdida, a saber, una escuela, un centro de salud, cuatro centros sociales, una oficina de cobranzas para el INVI y otros organismos para la recepción de los pagos mensuales y los pagos de cargos por servicios que efectúen los beneficiarios, un cuartel de bomberos, un cuartel de policía, campos de deportes, zonas verdes y servicios de recogida de basura.

2) Construcción y equipamiento de instalaciones comunitarias en Haina, a saber, una escuela, un centro de salud, tres centros sociales, una oficina de cobranzas para el INVI y otros organismos para la recepción de los pagos mensuales y los pagos de cargos por servicios que efectúen los beneficiarios, un cuartel de bomberos, un cuartel de policía, campos de deportes, zonas verdes y servicios de recogida de basura.

PARTE D: SERVICIOS DE EXTENSION.

Suministro de servicios de extension a los beneficiarios, que comprendan asistencia social y asesoría técnica para actividades de mejoramiento de las viviendas mediante el esfuerzo propio.

PARTE E: ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO.

- 1) Estudio de la futura viabilidad financiera del INVI.
- 2) Seguimiento de la ejecucion del Proyecto por el INVI.

* * *

Se preve que el Proyecto quedará terminado antes del 30 de diciembre de 1986.

ANEXO 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)*</u>
El 1° de mayo y el 1° de noviembre de cada año	
desde el 1° de noviembre de 1986	
hasta el 1° de noviembre de 1998	975,000
El 1° de mayo de 1999	1,025,000

Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dolares determinados en las fechas respectivas de retiro de fondos; véase la Sección 3.04 de las Condiciones Generales.

Primas por Anticipación de los Pagos

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

Fecha de Pago Anticipado -----	Prima -----
No más de tres años antes del vencimiento	2.05o/o
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	4.10o/o
Más de seis años pero no más de once años antes del vencimiento	7.50o/o
Mas de once años pero no más de quince años antes del vencimiento	10.25o/o
Más de quince años antes del vencimiento	11.60o/o

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

C E R T I F I C A D O

Por este medio certifico que la que antecede es una copia fiel del original depositado en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En fe de lo cual he firmado esta Certificacón y puesto el Sello del Banco a los 14 días del mes de abril de 1982.

Firma ilegible

Por el Secretario

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos (1982), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 12/82.

Lic. France C. de Taveras

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 682, que aprueba el Convenio sobre Adopción del Manual Interamericano de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras.

G. O. No. 9592, del 30 de julio de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 682

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio mediante la cual se adopta el Manual Interamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio mediante la cual se adopta el Manual Interamericano de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras, que acordaron suscribir los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la reunión celebrada en Caracas, Venezuela, en el año 1981; que copiado a la letra dice así: